

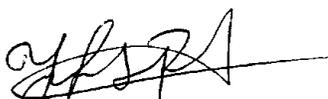
AVISO 001 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Hoy a los diez (10) días del mes de septiembre del año 2019, se notifica mediante aviso el auto de fecha veintiuno (21) de febrero de 2019, por medio del cual la Capitanía de Puerto de Riohacha inicia procedimiento administrativo sancionatorio y formula cargos por presunta infracción o violación a normas de marina mercante, por lo hechos ocurridos con la M/N "ANGEL GUARDIAN" de bandera Venezuela y matrícula No. AQYM-2495 por los hechos ocurridos el pasado seis (06) de febrero de 2019 en aguas jurisdiccionales de la Capitanía de Puerto de Riohacha.

Para efecto de lo antes dispuesto y en concordancia con lo establecido en el segundo inciso de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se acompaña copia el auto de fecha veintiuno (21) de febrero de 2019 en mención, suscrita por el señor Teniente de Fragata ANDRÉS FELIPE MURILLO ROA Capitán de Puerto de Riohacha, en cuatro (04) folios útiles.

Lo anterior, debido a que no fue posible realizar la notificación personal de las partes dentro de la investigación administrativa No. 16022019001.

Se deja constancia que el presente aviso estará fijado por el termino de cinco (5) días hábiles en virtud de los establecido en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al del retiro del presente aviso.



CPS.YAJAIRA PEREA AYOLA.
Asesora Jurídica Capitanía de Puerto de Riohacha

Se desfija la presente publicación hoy 17 de septiembre de 2019 siendo las 18:00 horas.

CPS.YAJAIRA PEREA AYOLA.
Asesora Jurídica Capitanía de Puerto de Riohacha



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – CAPITANÍA DE
PUERTO DE RIOHACHA.**

Riohacha- La Guajira, a los veintiún (21) días de febrero de dos mil diecinueve (2019).

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y
SE FORMULAN CARGOS POR PRESUNTA INFRACCIÓN Ó VIOLACIÓN A NORMAS DE
MARINA MERCANTE"**

El suscrito Capitán de Puerto de Riohacha, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 5057 de 2009 en concordancia con el Decreto Ley 2324 de 1984, y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

CONSIDERANDO

Que la Dirección General Marítima tiene competencia para adelantar y fallar investigaciones por violación a las normas de Marina Mercante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 27 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Que el numeral 5° del artículo 5° ibidem establece como función de la Dirección General Marítima, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la vida humana en el mar, la búsqueda y el salvamento marítimos.

Corresponde a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante.

Constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del Decreto Ley 2324 de 1984, Leyes, Decretos, Reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión, de acuerdo con el artículo 79 y siguientes del Decreto en mención.

Por su parte el literal h del artículo 4.2.1.3.2.3. del Reglamento Marítimo Colombiano establece: "Aplicación. La inmovilización temporal de naves o artefactos navales podrá ser realizada por cualquier unidad de la Armada Nacional o por la Autoridad Marítima Nacional, de la siguiente manera:

h) El contrabando de bienes y el favorecimiento del contrabando. (...)"

Así mismo el artículo 4.2.1.5.4.8. del Reglamento Marítimo colombiano establece: "Seguridad de la navegación. Durante la navegación y operación de la unidad móvil, se debe:

1. Establecer distancias seguras entre la unidad móvil y todas sus líneas, con otras instalaciones, cables, tuberías, ayudas a la navegación, etc.

2. Seguir las disposiciones contenidas en el Convenio sobre el Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes (COLREG-1972) y demás normas técnicas que lo modifiquen o adicione. Adicionalmente deberá estar dotada, como mínimo, del siguiente equipo de señalización náutica:

(...)

b) Luces de obstrucción en puntos altos (grúas y torre de perforación).

c) Luces de señalamiento y ayuda a la navegación con un sistema de alimentación con relevo automático.

d) Luces de posicionamiento y enfilación para atraque de buques de apoyo en las boyas o dolphins de amarre.(...)"

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o a solicitud de cualquier persona.

Que en el artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, se establece las funciones de las Capitanías de Puerto de Colombia, entre ellas investigar y fallar de acuerdo a su competencia las infracciones a la normatividad marítima que regula la actividad marítima y la marina mercante de Colombia.



El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o a solicitud de cualquier persona.

HECHOS

Teniendo en cuenta mediante acta de protesta No. 036/MDN-CGFM-CARMA-JONA-COGAC-CFNC-CGUCA-CEGBAL-JDOEGBAL de fecha 07 de febrero de 2019, suscrita por el señor Suboficial Tercero GUTIERRES FRANCO DEIVYS, en calidad de Comandante Operativo de la Unidad de Reacción Rápida No. BP439 adscrita a la Estación de Guardacostas de Ballenas, radicada mediante la oficina de registro y correspondencia de la Capitanía de Puerto de Riohacha el 08 de febrero de 2019 mediante radicado interno No. 162019100061, este Despacho tuvo conocimiento de los siguientes hechos:

(...)

(...) EL DIA 06 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 2155R RECIBO LA ORDEN DEL SEÑOR COMANDANTE DE LA ESTACION DE GUARDACOSTAS BALLENAS DE EFECTUAR ZARPE A BORDO DE LA UNIDAD DE REACCIÓN RÁPIDA BP 439 (BOTE PATRULLA) CON EL FIN DE EFECTUAR PATRULLAJE MARITIMO EN EL ÁREA GENERAL DE "MANAURE" DURANTE EL TRANSITO SE RECIBE COMUNICACIÓN DE QUE EN EL ÁREA SE ENCONTRABA 01 AERONAVE DE LA FUERZA AEREA COLOMBIANA DE INDICATIVO "HORUS". LA AERONAVE INFORMA QUE AL NORTE DEL AREA GENERAL DE "MANAURE" SE ENCUENTRA UNA MOTONAVE DESCARGANDO MATERIAL SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 2305R ENCONTRAMOS LA MOTONAVE EN POSICION 11° 54.9' N - 72° 19.5'W NAVEGANDO A UNA VELOCIDAD DE 8 NUDOS (14 K/H) APROXIMADAMENTE SIN LAS LUCES DE NAVEGACION Y SOBRE CUBIERTA ENERGIZADAS SE INICIO EL PROCEDIMIENTO DE VISITA E INSPECCION, SE EFECTUÓ LLAMADOS POR VHF -MARINO CANAL 16 IDENTIFICANDONOS COMO GUARDACOSTAS DE LA ARMADA NACIONAL Y ORDENANDOLES QUE ENERGIZARAN LAS LUCES DE NAVEGACION Y LUCES SOBRE CUBIERTA SE LE PREGUNTA AL CAPITAN CUALES SON SUS INTENCIONES DE MANIOBRA A LO QUE CONTESTA QUE ESTÁN EFECTUANDO TRANSITO HACIA EL MUELLE DE "PUEBLO NUEVO PUERTO BOLIVAR". SE LE ORDENA QUE TODA LA TRIPULACION LE MOTONAVE PASE A LA POPA Y EL PERMANEZCA EN EL PUENTE DE MANDO EL CAPTAN MANIFIESTA NO LLEVAR ARMAMENTO NI MATERIALES PELIGROSOS A BORDO DE LA EMBARCACION SE INICIO EL ABORDAJE POR PARTE DEL PERSONAL MILITAR DE GUARDACOSTAS DE LA ARMADA NACIONAL SE VERIFICO LA DOCUMENTACION DE LA MOIONAVE DE NOMBRE "ANGEL GUARDIAN" CON MATRICULA AQYM-2495 DE BANDERA VENEZOLANA ESLORA (LARGO) 29.23 MTS, MANGA (ANCHO) 7.68 MTS Y PUNTA (ALTURA) 3.81 MTS RESPONDE COMO CAPITÁN EL SEÑOR EUCLIDES GUADALUPE ZAVALA CHIRINO NO DE PASAPORTE 141811291 DE NACIONALIDAD VENEZOLANA ACOMPAÑADO DE 11 TRIPULANTES DE NACIONALIDAD VENEZOLANA, ASÍ:

NOMBRES Y APELLIDOS	OCUPACIÓN	No PASAPORTE	No CEDULA (VEN)
ELI SAUL ROSS	MOTORISTA	122468766	11802391
WISTON JESUS GARCES ZAVALA	TIMONEL	146104679	11803686
ANTHONY DANIEL ROSS AMAYA	ACEITERO	101122728	21544722
FELIX GREGORIO RUIZ	MARINO	129033363	11474077
MOISES DE JESUS GONZALEZ GONZALEZ	MARINO	145260116	21761087
HILARIO HERNANDEZ MORILLO	MARINO	110034883	21761085
JOSE GUADALUPE ZAVALA CHIRINOS	MARINO	098351743	13724779
TONNY ELIESER CLARA	MARINO	119873834	4643007
DIONNY ENRIQUE AREVALO JIMENEZ	MARINO	116749624	13027949
DARIO ENRIQUE SOTO	MARINO	108740899	7816496
GIOVANNY RAFAEL CRUZ AMAYA	MARINO	112740184	11803435



PUERTO DE ZARPE "ARUBA" CON PUERTO DE DESTINO "PUERTO NUEVO". DURANTE LA INSPECCIÓN LA TRIPULACIÓN DE GUARDACOSTAS SE PERCATÓ QUE LA MOTONAVE LLEVA CAJAS DE WHISKEY Y CIGARRILLOS, AL PREGUNTARLE AL CAPITÁN DE LA MOTONAVE SOBRE ESTE MATERIAL ESTE DECLARA NO TENER EL DOCUMENTO DE MANIFIESTO DE CARGA DONDE SE RELACIONA LAS CANTIDADES Y TIPOS DE MATERIAL Y CARGA QUE SE TRANSPORTA ABORDO. SE INFORMA SOBRE LA SITUACIÓN AL SEÑOR COMANDANTE DE LA ESTACIÓN DE GUARDACOSTAS BALLENAS, ORDENANDO QUE SE LLEVE LA EMBARCACIÓN A MUELLE SEGURO POR INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE MARINA MERCANTE AL NO POSEER LA DOCUMENTACIÓN COMPLETA. SIENDO LAS 12:30 A.M. DEL 07 FEBRERO DEL PRESENTE AÑO SE INICIA EL DESPLAZAMIENTO DE LA MOTONAVE HACIA EL MUELLE DISTRITAL DE RIOHACHA, A CAUSA DE LAS CONDICIONES METEOMARINAS ADVERSAS EL DESPLAZAMIENTO SE REALIZÓ A BAJA VELOCIDAD APROXIMADAMENTE A 5 NUDOS (9 KH) CON EL FIN DE MINIMIZAR LOS RIESGOS DURANTE LA NAVEGACIÓN. SIENDO LAS 08:20 A.M. LA MOTONAVE "ANGEL GUARDIAN" REALIZÓ ATRAQUE MUELLE DISTRITAL DE RIOHACHA. CON APOYO DE LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA (DIMAR) Y POLICÍA FISCAL Y ADUANERA SE EFECTUÓ INSPECCIÓN MAS PROFUNDA DE LA MOTONAVE. DONDE SE ENCUENTRAN 1412 CAJAS DE CIGARRILLOS PARA UN TOTAL DE 706.000 CAJETILLAS Y 270 CAJAS DE WHISKEY PARA UN TOTAL DE 3240 LITROS. LA POLICÍA FISCAL Y ADUANERA NOS INFORMA QUE POR NO PRESENTAR DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITEN SU LEGAL INTRODUCCIÓN AL TERRITORIO ADUANERO NACIONAL LA MERCANCÍA SE CONSIDERA COMO CONTRABANDO, POR CONSIGUIENTE, SE PROCEDE A EFECTUAR LA CAPTURA DEL SEÑOR EUCLIDES GUADALUPE ZAVALA CHIRINO - PASAPORTE NO 141811291 - CEDULA NO 15.310501 DE VENEZUELA, AL SEÑOR ELI SAUL ROSS - PASAPORTE NO. 122468766 - CEDULA NO 11802391 DE VENEZUELA, SEÑOR WISTON JESUS GARCES ZAVALA - PASAPORTE NO. 146104679 - CEDULA NO 11803686 DE VENEZUELA Y AL SEÑOR MOISES DE JESUS GONZALEZ GONZALEZ - PASAPORTE NO. 145260116 - CEDULA NO. 21761087 DE VENEZUELA POR EL DELITO DE CONTRABANDO.

LA MOTONAVE "ANGEL GUARDIAN" CON MATRÍCULA AQYM-2495 DE BANDERA VENEZOLANA FUE PUESTA A DISPOSICIÓN DE LA POLICIA FISCAL Y ADUANERA ACUERDO ACTA DE ENTREGA NO 034 CEGBAL FEB/19.

ES DE RESALTAR QUE, A LOS SEÑORES CAPTURADOS SE LES BRINDO ALIMENTACIÓN, VERIFICACIÓN MÉDICA, TRATO DIGNO Y HUMANO EN TODO MOMENTO POR PARTE DE LA TRIPULACION DE GUARDACOSTAS DE LA ARMADA NACIONAL.

(...)

Por lo anterior, este Despacho con fundamento en las atribuciones legales especialmente conferidas a través del numeral 27 del artículo 5, el numeral 8 del artículo 20 y el artículo 76 del Decreto Ley 2324 de 1984, y de conformidad con lo establecido en el inciso 2, del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) Ordena dar Inicio al Procedimiento Sancionatorio y de Formulación de Cargos por presunta Violación a las Normas de Marina Mercante al incumplir con la obligación de acatar: las leyes y reglamentos marítimos de los puertos de zarpe y arribo durante el desarrollo de la actividad marítima, en especial las disposiciones establecidas en el Reglamento Marítimo Colombiano expedido por la Dirección General Marítima.

En mérito de lo expuesto el suscrito Capitán de Puerto de Riohacha,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR Procedimiento de carácter administrativo sancionatorio en relación con los hechos expuestos en el presente proverbio en contra del señor EUCLIDES GUADALUPE ZAVALA CHIRINO de nacionalidad venezolana, con pasaporte No. 141811291, en calidad de Armador y Capitán de la "ANGEL GUARDIAN" con matrícula AQYM-2495 de bandera venezolana, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR CARGOS contra el señor EUCLIDES GUADALUPE ZAVALA CHIRINO de nacionalidad venezolana, con pasaporte No. 141811291, en calidad de Armador y Capitán de la "ANGEL GUARDIAN" con matrícula AQYM-2495 de bandera venezolana, conforme con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo y en los términos señalados en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; por transgredir el literal h del artículo 4.2.1.3.2.3., el numeral 1 y los literales b, c y d del numeral 2 del artículo 4.2.1.5.4.8 del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC 4) expedido por la Dirección General Marítima y las demás que lo logren probar dentro de la presente investigación.



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

**Capitanía de Puerto
de Riohacha**

ARTÍCULO TERCERO: ALLÉGUESE como prueba en la presente investigación las relacionadas a continuación:

- Acta de protesta No. 036/MDN-CGFM-CARMA-JONA-COGAC-CFNC-CGUCA-CEGBAL-JDOEBAL del 07/02/2019.

PRACTICAR todas las pruebas y diligencias que el Despacho considere pertinentes y conducentes para lograr el total esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente al señor EUCLIDES GUADALUPE ZAVALA CHIRINO de nacionalidad venezolana, con pasaporte No. 141811291, en calidad de Armador y Capitán de la "ANGEL GUARDIAN" con matrícula AQYM-2495 de bandera venezolana, el inicio de la presente Investigación Administrativa Sancionatoria, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la citación o subsidiariamente por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Conceder al investigado el término de quince (15) días para que ejerza el derecho de defensa presentando descargos frente a las conductas imputadas, solicite y aporte las pruebas conducentes y pertinentes que pretenda hacer valer.

ARTÍCULO SEXTO: Las sanciones y multas sobrevinientes de cualquier infracción o contravención a las Normas Marítimas, será impuesta de conformidad con lo establecido en la Resolución DIMAR 0386 de 2012 y en el Título V del Decreto Ley 2324 de 1984.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar a la Dirección General Marítima del inicio de la presente actuación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Teniente de Fragata **ANDRÉS FELIPE MURILLO ROA.**
Capitán de Puerto de Riohacha.